

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3316
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: GLADIS ORDOÑEZ DE MONCAYO
DEMANDADOS: HAROLD ANDRES ORDOÑEZ MANCAYO Y LUZ
ADRIANA GIRON FLOREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00321-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que fue resuelto el conflicto de competencia, y que además la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚPLASE lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia formulada por GLADIS ORDOÑEZ DE MONCAYO, a través de apoderada judicial, en contra de HAROLD ANDRES ORDOÑEZ MANCAYO Y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada HILDA LAMPREA MARIN, portadora de la T. P. No. 60570 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa52fab52b50398624c77f3b3646c46dd697aaa322df280c2bcecc01782d24b**

Documento generado en 15/11/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>